

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que la comunidad de San Juan Raboso, del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, la comunidad de San Juan Raboso y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, trazo urbano, con caminos pavimentados, servicio de transporte colectivo a través de microbuses que cubren la ruta de esta comunidad a la Cabecera Municipal, la que facilita la transportación de personas y cosas de ese lugar a las vecinas poblaciones para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia; para el acopio de

mercancía y productos necesarios para la subsistencia; lo que convierte a este centro de población en importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol, fútbol y béisbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el cuerpo edilicio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, atendiendo las peticiones de los vecinos de San Juan Raboso, dio su aprobación por unanimidad; para que esa comunidad sea elevada a la Categoría de Pueblo y pueda así contar con Junta Auxiliar.

Que con fecha veinte de mayo de dos mil tres, el C. Profesor Melitón Lozano Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, solicitó mediante oficio PM320/05/03, al Titular del Ejecutivo del Estado, el apoyo para que la comunidad de San Juan Raboso, del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla; toda vez que reunían los requisitos que para el efecto señala en la Ley Orgánica Municipal, sea elevada a la categoría de Pueblo.

Que ante la petición formulada tanto por el Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, como la de los vecinos de la comunidad de San Juan Raboso ante el Ejecutivo del Estado, se contempla apoyar las mismas, para impulsar con esto, los programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo municipal, dotándolo del marco jurídico y político que vigorice su capacidad de coordinar la gobernabilidad democrática como institución cercana a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de

Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva la comunidad de San Juan Raboso, del Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, a la categoría de pueblo, para denominarse PUEBLO DE SAN JUAN RABOSO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.

MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.